

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4344574

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79314754** y la tarjeta de abogado (a) No. **48012**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 16 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que tiene por notificados a los demandados e inadmite contestación.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00834 00
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS – INADMITE CONTESTACIÓN

Considerando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial el 29 de febrero de 2024 en el cual indica adjuntar la notificación vía correo electrónico a los demandados, pero únicamente aporta el correo enviado a los sujetos pasivos del proceso; sin que otorgue prueba del acuse de recibo, se

tiene que los últimos parámetros dados por la Corte Suprema de Justicia en lo alusivo a la notificación por medio del uso de las TIC, expone:

"(...) Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso. El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado (...)"¹

Así entonces, al haber pronunciamiento de los sujetos pasivos sobre la demanda, y sin que ninguno hubiera manifestado reparo sobre la notificación, y tampoco esta Juzgadora evidencia ningún desacierto en la forma en la cual se realizó dicho acto, se tiene que el mensaje por medio del cual fueron notificados los demandados fue remitido con éxito, y en tal sentido se tiene por válida la notificación efectuada conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia citada.

Adicionalmente, se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, portador de la T.P. N° 48.012 del C. S. de la J, para representar los intereses de los demandados AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

De otro lado, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la contestación de la demanda presentada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se requiere a dicho sujeto pasivo con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia y de conformidad con el artículo 96 del C.G del P, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de esa aseguradora donde se acredite la representación que ostenta de esa entidad, ya que, del certificado que se encuentra en el expediente no se evidencia esa información; o remita al Despacho el respectivo acto de apoderamiento.

¹ STC16733-2022

NOTIFÍQUESE²

LFMC

² Publicado por estado No. 067 fijado el 19 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d1e04d7c8bec09cf285471ffbf1457635a0c4b306dbf2e109bff4f49c233e0**

Documento generado en 18/04/2024 04:32:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>